

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS ECONÓMICOS

TEXTO SUSTITUTIVO

LEY DE FOMENTO A LA BIOECONOMÍA

Expediente N.º 23.868

(Aprobado 22 de abril de 2025)

Tercera Legislatura

Segundo Período Sesiones Ordinarias

Área De Comisiones Legislativas V
Departamento De Comisiones Legislativas

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY DE FOMENTO A LA BIOECONOMÍA

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1- Objeto de la ley

La presente ley tiene como objeto fomentar la bioeconomía como instrumento para transformar los modelos productivos y potenciar su crecimiento, con el propósito de avanzar hacia una economía sostenible, a partir de los recursos biológicos que ofrecen los ecosistemas del país y la innovación tecnológica.

ARTÍCULO 2- Objetivos específicos de la ley

- a) Promover la agregación de valor, la diversificación y la sofisticación de los sectores productivos, aplicando los principios de la economía circular y del desarrollo sostenible, buscando la descarbonización fósil de los procesos de producción y consumo para la transformación productiva y el desarrollo económico de Costa Rica.
- b) Diversificar los procesos productivos de los territorios rurales a través del aprovechamiento y la transformación de los recursos biológicos, para promover la inclusión social, la competitividad nacional y el uso sostenible de la biodiversidad.
- c) Promover la articulación de las acciones institucionales para el desarrollo de capacidades nacionales, de investigación y académicas, enfocadas en la aplicación de esta ley.
- d) Habilitar mecanismos de financiamiento para la promoción de la investigación, el desarrollo y crecimiento económico de los proyectos y negocios relacionados a la bioeconomía.

ARTÍCULO 3- Ámbito de cobertura

Esta ley tiene por alcance todo el territorio nacional, con especial énfasis en los territorios rurales, y abarca la implementación de la bioeconomía en los productos y servicios desarrollados en los sectores agropecuario, agroforestal, acuícola, energético, médico, de infraestructura, industrial, alimentario, textil, agropecuario y todos los demás sectores relacionados y derivados.

Esto incluye toda la cadena de producción o comercialización, comprendiendo todas las personas productoras, fabricantes, importadoras, distribuidoras y consumidoras finales de bienes y servicios.

ARTÍCULO 4- Definiciones

Para los efectos de la presente ley se establecen las siguientes definiciones:

- a) Bioeconomía: la producción, utilización, conservación y regeneración de recursos biológicos, incluyendo la utilización de conocimientos, la ciencia, la tecnología, la biotecnología y la innovación relacionados con dichos recursos, para proporcionar información, productos, procesos y servicios a todos los sectores económicos.
- b) Bioindustria, bionegocios o bioempresas: sector organizado en cadenas de valor interconectadas que, a partir de los aportes individuales de cada persona física o jurídica involucrada, trabajan por el objetivo conjunto de transformar y manufacturar biomasa en nuevos productos, materiales, combustibles o energías amigables con el ambiente, mediante sistemas de producción sostenibles.
- c) Biomasa: fracción de los productos, residuos y desechos de origen biológico procedentes de actividades agropecuarias, incluidas las sustancias de origen vegetal y animal de la silvicultura, y de las industrias conexas como la pesca y la acuicultura, así como la fracción de los residuos industriales y municipales de origen biológico; que se pueden aprovechar para la generación de biogas, biomateriales, bioenergías, bioplásticos, bioinsumos, biocombustibles, bioproductos, biorefinería y otros relacionados o derivados.
- d) Emprendimiento bioeconómico o bioemprendimiento: empresa de nueva creación que, gracias a su modelo de negocio bioeconómico, escalable y tecnológico, tiene posibilidades de crecimiento.
- e) Producto biotecnológico o bioproducto: bienes o servicios obtenidos a partir de organismos vivos o sus derivados, cuyo desarrollo requiere el uso de una o más técnicas biotecnológicas. Incluye productos intelectuales, técnicas y metodologías derivados de la investigación y el desarrollo en biotecnología en todas sus ramas.
- f) Bioinsumo: producto, proceso o tecnología de origen vegetal, animal, microbiano o bionanomaterial utilizado para mejorar la productividad y salud de los sistemas agropecuarios y pesqueros.
- g) Clúster bioeconómico: grupo diversificado de actores de la bioindustria ubicados en territorios vinculados, cuyas actividades productivas pertenecen a una misma o a varias cadenas de valor, y que buscan aprovechar las capacidades de investigación en ciencias biológicas, ambientales y productivas del país para propiciar desarrollo colaborativo de su sector.

- h) Bioeconomía urbana y ciudades verdes: busca la aplicación de principios biológicos y herramientas tecnológicas en políticas e iniciativas para el desarrollo y la planificación urbana, en ámbitos relacionados con la gestión de residuos, el desarrollo de espacios para el esparcimiento y la construcción de edificios.
- i) Startup bioeconómica: empresa emergente que utiliza principios de sostenibilidad e innovación tecnológica para desarrollar productos, servicios o procesos cuya materia prima sea recursos biológicos, con el fin de generar soluciones que minimicen el impacto ambiental y promuevan una economía responsable, contribuyendo así a la preservación del medio ambiente y al desarrollo económico sostenible.
- j) Spin-off bioeconómica: empresa derivada de una organización existente que se enfoca en la aplicación de principios de sostenibilidad e innovación tecnológica para desarrollar soluciones basadas en recursos biológicos. Estas empresas se crean para comercializar innovaciones desarrolladas dentro de la organización matriz.
- k) Sector bioeconómico: conjunto de actividades industriales y económicas que utilizan procesos biológicos y biotecnológicos para producir procesos, bienes y servicios, desarrollando soluciones que minimicen el impacto ambiental, promuevan una economía circular y contribuyan a una economía más verde y eficiente.

CAPÍTULO II

RECTORÍA, COORDINACIÓN Y CREACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BIOECONOMÍA (CONBI)

ARTÍCULO 5- Rectoría

La rectoría la tendrá el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT).

ARTÍCULO 6- Atribuciones de la rectoría

El Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) deberá crear y supervisar la implementación de políticas públicas de apoyo a la bioeconomía, mediante el establecimiento de una red de cooperación técnica y académica donde se promueva la vinculación academia-empresa, procurando la colaboración con centros académicos en la formulación de programas educativos, proyectos de investigación y desarrollo, y asesorías técnicas dirigidas a fortalecer la productividad, rentabilidad y competitividad del sector de la bioeconomía, así como la divulgación de los mecanismos y los beneficios de la transición de las actividades productivas hacia modelos bioeconómicos.

Estas actividades podrán ser financiadas mediante los mecanismos como los establecidos en el capítulo III de la presente ley.

ARTÍCULO 7- Comisión Nacional de Bioeconomía (CONBI)

Se crea la Comisión Nacional de Bioeconomía (CONBI), como un órgano de desconcentración mínima adscrita al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT). La CONBI estará conformada de la siguiente manera:

- a) Una persona representante del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), quien coordinará.
- b) Una persona representante del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC).
- c) Una persona representante del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE).
- d) Una persona representante del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG).
- e) Una persona representante del Instituto de Desarrollo Rural (INDER).
- f) Una persona representante del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).
- g) Una persona representante del Consejo Nacional de Rectores (CONARE).
- h) Una persona representante de la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Privado (UCCAEP).
- i) Una persona representante del Sistema de Banca para el Desarrollo (SBD).

Estas personas deberán tener idoneidad en ciencia, tecnología o innovación en áreas ligadas a la bioeconomía. Cada una de las instituciones y organizaciones también podrá nombrar una suplencia.

ARTÍCULO 8- Funciones de la Comisión Nacional de Bioeconomía (CONBI)

- a) Colaborar con la rectoría y las instituciones administradoras del Fondo de Estímulo de Innovación Bioeconómica (FODEIBI) en la buena gestión del uso de los recursos, asegurando su distribución eficiente y equitativa para fomentar el desarrollo de la bioeconomía en el país.
- b) Aprobar y evaluar, en conjunto con la rectoría, los proyectos y programas que puedan beneficiarse del Fondo de Estímulo de Innovación Bioeconómica (FODEIBI), así como el seguimiento y monitoreo del impacto social, económico y ambiental, y los resultados obtenidos, para garantizar que

contribuyan a los objetivos nacionales de sostenibilidad y crecimiento económico.

- c) Mantener y actualizar un registro público de todos los bionegocios o bioempresas, bioemprendimientos, bioindustrias, clústeres, startups y spin-off bioeconómicas. Dicho registro deberá contar con, al menos, las siguientes variables: nombre, naturaleza, actividad económica, descripción, ubicación geográfica, etapa de desarrollo en la que se encuentra e impacto social y ambiental.
- d) Realizar estudios sobre las capacidades, fortalezas, oportunidades y áreas de crecimiento en el ámbito de la bioeconomía, tanto del mercado interno como de las posibilidades de exportación.
- e) Identificar las necesidades técnicas del sector bioeconómico y coordinar los programas de capacitación que respondan a dichas necesidades, que incluya la formación especializada que eleve las competencias de los actores involucrados en la bioeconomía.
- f) Definir y establecer los parámetros de calificación para otorgar la categoría de bioempresa, bioproducto, bioinsumo, bionegocio, bioindustria, clúster, startup o spin-off bioeconómica. Estos parámetros deberán considerar criterios de sostenibilidad, innovación y contribución al desarrollo de la bioeconomía.
- g) Diseñar y dar seguimiento a la implementación de la Estrategia Nacional de Bioeconomía, asegurando que esté alineada con los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo.
- h) Implementar acciones y programas que motiven a las PYMES y a las PYMPAS a adoptar modelos de bioeconomía.
- i) Desarrollar y fomentar la investigación, el desarrollo y la implementación de tecnologías, equipos, materiales, sistemas y procesos que impulsen la bioeconomía.
- j) Impulsar la creación de incentivos para la transferencia tecnológica, el surgimiento y fortalecimiento de clústeres, así como la creación de espacios de innovación abierta, con el fin de promover la colaboración y la creatividad entre startups, spin-offs, personas emprendedoras, academia y sector privado.

ARTÍCULO 9. Funcionamiento de la Comisión Nacional de la Bioeconomía (CONBI)

La Comisión deberá sesionar, de manera ordinaria, una vez al mes, y extraordinariamente las veces que considere conveniente, siempre y cuando

cumpla con el quórum mínimo de la mitad más uno de sus integrantes. La asistencia a las sesiones no devengará dietas.

La Comisión tendrá la facultad de invitar a participar en sus sesiones a técnicos, asesores y a diferentes representantes del sector público y privado, los cuales tendrán voz, pero no voto.

A dicha Comisión le aplicará supletoriamente las disposiciones de los órganos colegiados, establecidas en el Capítulo III de la Ley General de la Administración Pública, N.º 6227, del 2 de mayo de 1978, y sus reformas.

CAPÍTULO III MECANISMOS DE APOYO

ARTÍCULO 10- El Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) promoverá políticas y programas que fomenten la creación y consolidación de bioemprendimientos, PYMES y clústeres en el sector bioeconómico, proporcionando formación, financiamiento y acceso a mercados, garantizando el crecimiento sostenible y la competitividad de las empresas.

ARTÍCULO 11- El Ministerio de Educación Pública (MEP) incluirá, entre sus programas y planes de estudio en escuelas y colegios, el concepto de bioeconomía y su relación con las carreras afines. Asimismo, podrá fomentar, dentro de los Colegios Técnicos Agropecuarios del país, la aplicación de la bioeconomía como pilar de sus proyectos y enfoques de estudio.

ARTÍCULO 12- El Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) incentivará proyectos productivos que incorporen o impulsen procesos, bienes y servicios bioeconómicos, aprovechando la biodiversidad de manera sostenible y asegurando la conservación de los ecosistemas.

ARTÍCULO 13- El Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) gestionará programas de apoyo a la PYMPAS para su transición y adaptación a los modelos bioeconómicos. También coordinará el desarrollo de capacitaciones técnicas para la profesionalización del sector agroalimentario, pudiendo contar con el apoyo de otras organizaciones.

ARTÍCULO 14- El Instituto de Desarrollo Rural (INDER) podrá fomentar el desarrollo del sector bioeconómico en los territorios rurales, aprovechando los recursos locales de manera sostenible dentro de las prácticas agrícolas y de producción agroforestal. También promoverá la formación y el fortalecimiento de las capacidades en las comunidades rurales para implementar proyectos de bioeconomía.

ARTÍCULO 15- El Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) podrá brindar programas especializados, de formación ocupacional, gestión de proyectos, micro empresariedad, capacitación y asistencia técnica a PYMES, grupos organizados o

personas interesadas del sector bioeconómico, ayudándoles a implementar modelos de negocio sostenibles y eficientes. También podrá establecer alianzas con otras instituciones públicas, el sector académico, empresas y organizaciones internacionales para el desarrollo conjunto de programas y proyectos que impulsen la bioeconomía en el país.

ARTÍCULO 16- El Banco Central de Costa Rica (BCCR), con apoyo del Consejo de Cuentas Ambientales, podrá dar seguimiento y facilitar los recursos humanos, tecnológicos y financieros necesarios para mantener actualizada la Cuenta Satélite de Bioeconomía, en un plazo razonable, según lo determine el mismo BCCR. A su vez, las instituciones involucradas en el sector bioeconómico proporcionarán toda la información técnicamente requerida con el propósito de efectuar dicho seguimiento.

ARTÍCULO 17- La Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER), podrá promover diversos programas especiales para incentivar las exportaciones de los bioproductos y bioinsumos, así como para la atracción de inversiones y la llegada de nuevas empresas al país para potenciar el sector bioeconómico.

ARTÍCULO 18- La Promotora de Innovación e Investigación podrá destinar recursos de PROPYME para proyectos de investigación, mejora de capacidad de gestión y competitividad enfocados en la bioeconomía, incentivando la exploración de nuevas tecnologías, procesos, servicios y productos, y el fortalecimiento de las actuales. También proveerá incentivos y apoyo técnico para la creación de startups y spin-offs bioeconómicas.

ARTÍCULO 19- El Sistema de Banca para el Desarrollo (SBD) podrá habilitar programas de financiamiento, a través del FONADE, que fomenten la consolidación de proyectos, empresas, clústeres, startups, spin-offs e ideas de negocios ligados a la bioeconomía.

ARTÍCULO 20- Se podrán celebrar contratos de alianzas público-privada con personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para desarrollar proyectos de inversión productiva, innovación tecnológica, investigación aplicada e infraestructura, sobre procesos de bioeconomía en todas las áreas contempladas en la presente ley.

CAPÍTULO IV FINANCIAMIENTO FONDO DE ESTÍMULO DE INNOVACIÓN BIOECONÓMICA (FODEIBI)

ARTÍCULO 21- Se crea el Fondo de Estímulo de Innovación Bioeconómica (FODEIBI), cuya administración estará a cargo tanto del Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INDER) como del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), conforme a lo establecido en esta ley y sus respectivas leyes orgánicas. Cada una de las instituciones administrará los fondos propios que destinará para el FODEIBI.

Este fondo se guiará por lo establecido en la Ley de Manejo Eficiente de la Liquidez del Estado, N.º 10.485, del 17 de junio de 2024, y sus reformas.

ARTÍCULO 22- El Fondo de Estímulo de Innovación Bioeconómica (FODEIBI) estará destinado a financiar proyectos e ideas de negocios relacionadas con la bioeconomía desarrollado por personas físicas o jurídicas, universidades, fundaciones, municipalidades, centros de investigación, asociaciones de desarrollo y organizaciones de la sociedad civil.

ARTÍCULO 23- El Instituto de Desarrollo Rural (INDER) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) quedan autorizados para realizar operaciones comerciales, transferencias financieras o negocios jurídicos, para el cumplimiento de esta ley o que sea requerido para la administración de los recursos del FODEIBI.

ARTÍCULO 24- El Fondo de Estímulo de Innovación Bioeconómica estará financiado de la siguiente manera:

- a) El Instituto de Desarrollo Rural (INDER) podrá destinar el 0,90 por ciento de su presupuesto anual, que podrá ser destinado a financiar proyectos y/o programas de capital semilla e incubación de bioemprendimientos, bionegocios, clústeres, start-ups, PYMPAS, spin-off e ideas de negocios relacionadas con la bioeconomía.
- b) El Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) podrá destinar el 0,15 por ciento de su presupuesto anual, que podrá ser destinado a financiar procesos o becas de capacitación, formación e incubación para bionegocios, clústeres, start-ups, PYMPAS, spin-off e ideas de negocios relacionadas con la bioeconomía.
- c) Fondos de inversión de impacto gestionados a través de organizaciones sin fines de lucro, empresas, sector academia e instituciones públicas.
- d) Fondos de cooperación internacional, convenios y donaciones con entes públicos y privados nacionales e internacionales.
- e) Los ingresos por legados, herencias o donaciones.

ARTÍCULO 25- Las instituciones del sector público quedan autorizadas para que incluyan en sus presupuestos aportes a este fondo, además del presupuesto específico que destinen a ciencia y tecnología.

ARTÍCULO 26- Se autoriza al Instituto de Desarrollo Rural (INDER) y al Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) a constituir un fideicomiso para la administración de los recursos financieros destinados al Fondo de Estímulo de Innovación Bioeconómica (FODEIBI). Este fideicomiso tendrá como objetivo cumplir los propósitos de esta ley.

El fideicomiso estará conformado por: el Fideicomitente, que será el INDER o el INA según corresponda, el Fiduciario, que será un banco del Sistema Financiero Nacional, que será designado por concurso público, y el Fideicomisario corresponderá a las personas físicas y jurídicas participantes del sector bioeconómico, que reciban los beneficios establecidos por esta ley.

Lo relativo a la materia de contratación pública se regirá por lo dispuesto en la Ley de Contratación Pública vigente, N.º 9966, del 27 de mayo de 2021, y sus reformas. En materia de control y fiscalización de fondos públicos, se regirá por lo dispuesto en la legislación nacional relativa a la gestión de este tipo de fondos.

ARTÍCULO 27- El aporte del FODEIBI a un proyecto, programa, acción o plan relacionado con bioeconomía consistirá en otorgar apoyo financiero no reembolsable por un monto máximo hasta del ochenta por ciento (80%) del costo total de dicho proyecto, programa, acción o plan, con base en los criterios técnicos emitidos por el ente rector en conjunto con la Comisión Nacional de Bioeconomía. El restante 20% será financiado por quien ostente la autoría del proyecto, programa, acción o plan.

ARTÍCULO 28- Los plazos de ejecución de los proyectos serán, como máximo, de veinticuatro meses. Excepcionalmente, el INDER o el INA podrán autorizar plazos mayores que estos, siempre que se justifique técnicamente, de acuerdo con las necesidades del proyecto.

ARTÍCULO 29- Los beneficiarios finales tendrán la obligación de presentar al MICITT y a la CONBI, un informe de gestión del proyecto financiado una vez concluido el plazo de ejecución, por el medio que así lo dispongan, incluyendo un desglose de los recursos invertidos, el impacto de la inversión, los objetivos alcanzados y los resultados concretados.

CAPÍTULO V

INCENTIVOS FINANCIEROS Y NO FINANCIEROS

ARTÍCULO 30- Las Municipalidades, a través de sus Ventanillas Únicas de Inversión (VUI), y PROCOMER, mediante su Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), podrán implementar mecanismos de simplificación y automatización de trámites específicos para las empresas del sector bioeconómico. Esto puede incluir la priorización de los trámites de empresas del sector bioeconómico, la reducción de plazos, la digitalización completa de los procedimientos y la optimización de los requisitos administrativos para facilitar la creación, expansión y operación de estas empresas.

Asimismo, las VUI y la VUCE podrán establecer líneas de atención especializada para las iniciativas bioeconómicas, promoviendo la coordinación interinstitucional y la capacitación del personal en temas de sostenibilidad, bioeconomía e innovación.

ARTÍCULO 31- El MICITT, en colaboración con la Comisión Nacional de Bioeconomía (CONBI), podrá promover ante el Sistema Financiero Nacional y el Sistema de Banca para el Desarrollo (SBD), la creación de programas de financiamiento, créditos diferenciados o servicios bancarios complementarios que faciliten el acceso al crédito para bioemprendimientos, bionegocios, clústeres, start-ups, PYMPAS, spin-off e ideas de negocios relacionadas con la bioeconomía registradas ante la CONBI, con tasas de interés bajas y plazos de pago a largo plazo.

El Poder Ejecutivo regulará los requisitos y el proceso para acceder a estos créditos preferenciales mediante reglamentación.

CAPÍTULO VI REFORMA A OTRAS LEYES

ARTÍCULO 32- Se reforma el inciso a) del artículo 6 de la Ley de Creación de la Promotora Costarricense de Innovación e Investigación, N.º 9971, del 11 de mayo del 2021, y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 6- Funciones de la Promotora

La Promotora tendrá las siguientes funciones:

- a) Diseñar, administrar, preparar y ejecutar fondos, instrumentos y programas orientados a promover: i) la investigación básica, la investigación aplicada y el desarrollo tecnológico; ii) la innovación; iii) los emprendimientos innovadores y de base tecnológica; iv) la transferencia tecnológica; v) el capital humano especializado en las áreas de ciencia, tecnología e innovación; vi) la bioeconomía dentro de los modelos de negocio y las actividades productivas. Lo anterior en alineamiento con lo establecido en el PNCTI y en lo definido en el alcance de esta ley y su reglamento.

(...)”

ARTÍCULO 33- Se reforma el inciso e) y se adiciona un nuevo inciso o) al artículo 15 de la Ley que Transforma el Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) en el Instituto de Desarrollo Rural (INDER) y Crea Secretaría Técnica de Desarrollo Rural del INDER, N.º 9036, del 11 de mayo del 2012, y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 15- Funciones del Inder

Son funciones del Inder las siguientes:

(...)

- e) Facilitar el acceso de los productores rurales en sus propios territorios al recurso tierra, al conocimiento, la información, el desarrollo e innovación tecnológica y los servicios de apoyo requeridos para generar nuevos productos y procesos, fomentando la calidad y la inocuidad en sus actividades productivas y de servicios.

(...)

- o) Desarrollar, en coordinación con los órganos competentes del sector público, de las organizaciones privadas y de la sociedad civil, estrategias de desarrollo rural basadas en la identificación de regiones bioeconómicas, caracterizando las principales actividades o cadenas productivas con potencial de desarrollo bioeconómico, en vinculación con las estrategias de desarrollo de las zonas urbanas”.

ARTÍCULO 34- Se reforma el inciso e) del artículo 74 de la Ley que Transforma el Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) en el Instituto de Desarrollo Rural (Inder) y Crea Secretaría Técnica de Desarrollo Rural del Inder, N.º 9036, del 11 de mayo del 2012, y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 74- Objetivos del Fondo de Desarrollo Rural

(...)

- e) Promover la diversificación de los sistemas de producción dirigidos a prácticas bioeconómicas para el desarrollo rural regenerativo y circular de forma económica, social y ambientalmente sostenible.

(...)”

CAPÍTULO VII NORMAS TRANSITORIAS

TRANSITORIO I- La Comisión Nacional de Bioeconomía (CONBI) tendrá un plazo de doce meses para recopilar la información de los bionegocios o bioempresas, bioemprendimientos, bioindustrias, clústeres, startups y spin-off bioeconómicas, y construir el primer registro público.

TRANSITORIO II- La Comisión Nacional de Bioeconomía (CONBI) tendrá un plazo de doce meses para definir y establecer los parámetros de calificación para otorgar la categoría de bioempresa, bioproducto, bioinsumo, bionegocio, bioindustria, clúster, startup o spin-off bioeconómica.

TRANSITORIO III- Durante los primeros tres años a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Instituto de Desarrollo Rural (NDER) y el Instituto Nacional de

Aprendizaje (INA) destinarán el 0,90 por ciento y el 0,15 por ciento, respectivamente, con el objetivo de consolidar el sector bieconómico en el país. Posterior a ese plazo, aplicará la autorización estipulada en los incisos a) y b) del artículo 24 de la presente ley.

TRANSITORIO IV- El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley en un plazo de doce meses.

Rige a partir de su publicación.

Leído y confrontado: nvo/lsc